



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-3473-SPA-2455

No. Folio: PAOT-05-300/200-14877-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 AGO 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-3473-SPA-2455** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) son tres mestizos grandes que no son agresivos (...) pero no les dan la atención y una vida digna la cual necesitan, ya que no les dan de comer, toman agua sucia, se tiene que estar comiendo sus propias heces fecales (...) no los bañan y están expuestos a tener conflictos con otros perros que terminan con heridas que (...) no atienden (...) dos machos y una hembra, uno de los machos y la hembra ya son mayores de edad mientras que el otro macho es más joven, son de complexión física grande (...) solo les dejan una cubeta de agua que tienen que compartir que puede que tenga días en el sol y sucia (...) permanecen fuera del domicilio tanto de día como de la noche, amanezca y anochece ellos permanecen afuera sufriendo del calor, frío o lluvia (...) [Ubicación de los hechos: calle Xalli, número 14, colonia San Luis Tlaxialtemalco, Alcaldía Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2024-3473-SPA-2455

No. Folio: PAOT-05-300/200-14077-2024

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Bokoba, número 330, colonia Pedregal de San Nicolás 2da Sección, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la primera nadie atendió al personal actuante, sin embargo, se constató en la vía pública frente al inmueble denunciado, la presencia de tres ejemplares caninos de color amarillo, una hembra y dos machos con características de la raza labrador deambulando libremente, por lo anterior se notificó por medio de instructivo el oficio citatorio correspondiente; a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, donde se pudo establecer comunicación con la persona responsable de los caninos y donde si constató lo siguiente:

- La presencia de tres ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 - Macho de raza labrador, de color café, de aproximadamente 3 años de edad, que responde al nombre de "Güero".
 - Macho de raza labrador, de color café, de aproximadamente 12 años de edad, que responde al nombre de "Gordis".
 - Hembra de raza labrador, de color café, de aproximadamente 8 años de edad, que responde al nombre de "Shasa".
- **Condición corporal y muscular.** Esta era ideal, toda vez que tienen costillas, vértebras lumbares y todas las protuberancias óseas pueden palpase pero no se aprecian, hay una fina capa de recubrimiento de grasa en el pecho, observándose sus cinturas cuando se aprecian desde arriba.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino de nombre "Güero" se observó en vía pública en la puerta del inmueble, mientras que los caninos "Gordis" y "Shasa" se encontraban libres en el patio del inmueble y son alojados al interior de la casa lo cual los protege de la intemperie, dicho sitio se apreció limpio y sin presencia de orina.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-3473-SPA-2455

No. Folio: PAOT-05-300/200-14877-2024

- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente, de agua a libre disposición y la persona encargada de sus cuidados indicó que se les ofrece croquetas tres veces al día.
- **Comportamiento.** En cuanto a sus comportamientos, se observó que mantienen una postura relajada y contacto visual; en este sentido derivado del comportamiento mostrado se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se detectaron lesiones; sin embargo, se le exhortó a la persona responsable a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Cabe señalar que se notificó el oficio citatorio correspondiente, a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable, sobre las obligaciones que deben observar los tutores de animales, previstas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México

Derivado de lo anterior se hizo el exhorto de mantener a los caninos dentro del inmueble; por lo que al momento de la diligencia la persona a cargo de los mismos, ingresó al canino de nombre "Güero" al interior del inmueble dando cumplimiento voluntario a la recomendación de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo durante las visitas de reconocimiento de hechos se constató que éstos se encontraban en la vía pública
- se realizó el exhorto de mantener a todos sus ejemplares caninos dentro del inmueble.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-3473-SPA-2455

No. Folio: PAOT-05-300/200-14877-2024

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/AOMP